

RECIBIDO
Lec. Chiveros
12:50



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de octubre de 2020.

DIPUTADA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:35 hrs
27 OCT. 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

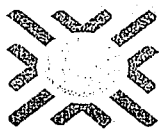
7

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**. Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. **MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ**.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO


Marichuy
DIPUTADA LOCAL
Alguno Mejoramos Acciones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de octubre de 2020.

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

DIPUTADA

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PERMANENTE

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

P R E S E N T E.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil, implica el reconocimiento del estado de su derecho a la identidad; el acta de nacimiento es el documento legal que certifica tal identidad.

2 Este derecho permite a todas y todos los menores que al nacer, se les reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia, y puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales, por ejemplo, el derecho a la salud o educación, etc.

La importancia del registro de nacimiento y del derecho a la identidad, principalmente entre la población infantil, de acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, estriba en sus funciones como medida de protección frente a crímenes que pudieran comprometer su integridad, así como en servir de acceso a otros derechos (como por ejemplo salud y educación) que se relacionan con el desarrollo integral y la garantía de disfrute de condiciones de vida digna para niñas y niños.

Dada la relevancia del registro de nacimiento y el impacto que éste tiene para la garantía del derecho a la identidad y su interacción con otros derechos necesarios para el libre desarrollo, seguridad y bienestar de la población infantil, es necesario que el desempeño de este acto se apegue a los principios de equidad, universalidad e inmediatez. Si bien, el derecho de las y los menores a un nombre y una nacionalidad es una prerrogativa reconocida internacionalmente, de acuerdo con datos del informe "Registro de nacimiento para cada niño en 2030: ¿vamos por



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

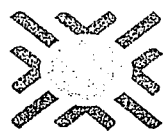
el buen camino?" publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el mundo 237 millones de niños menores de 5 años (aproximadamente 1 de cada 4) carecen de una prueba oficial de registro.

En lo que respecta a México, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la UNESCO, el 0.8 por ciento de la población mexicana un 1 000 3702 personas no cuentan con registro de nacimiento.

Del total de personas sin acta de nacimiento en nuestro país, el 58.4% corresponde a niñas, niños o adolescentes; lo que en términos absolutos representa alrededor de 527 mil 963 personas.

De conformidad con los datos antes mencionados, la primera causa del no registro se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34%), seguido del alto costo que implica el trámite (22%) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%).

Cuando una niña, niño o adolescente no se encuentra registrado y, por tanto, no cuenta con un acta de nacimiento, le resulta muy complicado tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; esto en virtud de que el acta de nacimiento es uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional



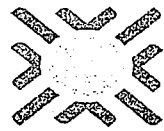
"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El derecho a la identidad se encuentra directamente relacionado con el derecho a la filiación; de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se entiende por filiación, a la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo, de la cual deriva un conjunto de relaciones jurídicas permanentes entre los progenitores y su hijo.

4 Una de las principales obligaciones de las madres y padres para con sus menores hijas e hijos, es la de acudir a informar y declarar el nacimiento de los mismos, con la finalidad de registrar la identidad de las y los menores ante la Oficialía del Registro Civil, de manera inmediata al alumbramiento.

La legislación civil de nuestro estado, establece que los padres, conjunta o separadamente, tienen obligación de declarar y registrar el nacimiento de manera inmediata al alumbramiento, mediante la entrega de certificado de nacido vivo o certificado de defunción fetal o del producto, de acuerdo con las formas expedidas por la Dirección del Registro Civil; a falta de ellos, están obligados a hacerlo los abuelos.

Para tal efecto, el Código Civil del Estado, establece que cuando se trate de las y los menores nacidos en matrimonio, bastará que alguno de los padres exhiba el acta de matrimonio para realizar el registro; sin embargo, tratándose de un menor producto de una relación de concubinato la normatividad solo contempla el supuesto en el que alguno de los padres haya fallecido, no establece de disposición alguna cuando tanto la madre y el padre se encuentren vivos. Tal situación representa una complicación a la hora de realizar el trámite de registro



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

del menor ante la autoridad competente, pues al no encontrarse expreso en la Ley, se le negara dicho registro, y con esto, violentado el derecho del menor a una identidad y a la filiación.

5 Como legisladora de Acción Nacional estoy plenamente convencida de que todos los actos de autoridad deben ceñirse al principio de legalidad, sin embargo, también debe privilegiarse el interés superior del menor por encima de cualquier trámite. Por tal motivo, resulta necesario que, como legisladores, debemos implementar mecanismos legales para garantizar que todas las personas en nuestro estado, particularmente las y los menores, cuenten con los documentos necesarios para acreditar su identidad.

En atención a lo anterior es por lo que presento la siguiente iniciativa a fin de reformar la fracción en comento, por lo que pongo a la consideración de este Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. ...

Tratándose del registro de un menor cuyos padres sean concubinos, **bastará con que cualquiera de los padres exhiba las constancias que acrediten dicha**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

relación y en el caso de que uno de ellos fallezca, para asentar el nombre de ambos progenitores en el acta de nacimiento, se deberá presentar:

- I. Certificado de nacimiento de la niña o niño.
- II. Acta o certificado de defunción del progenitor o progenitora.
- III. Dos testigos que les conste la relación de concubinato de los progenitores

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente Administración y Procuración de Justicia.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.

